TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 203430

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2806 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA), DEL PROYECTO TALLER MECANICO Y LAVADERO, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. NICOLAS GODOY CON REG. CTCA Nº I–850, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR CARLOS ANTONIO BARRIENTOS GODOY, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL Nº 15-0009-08, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO BARRIO TABLADA NUEVA, SOBRE LA AVENIDA VENEZUELA Nº 2095 Y AVDA. GRAL. JOSE GERVASIO ARTIGAS, ASUNCION – CAPITAL".

Asunción, 11 de Setiembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3636/2019 de fecha 07/08/2019 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Nicolás Godoy con Reg. CTCA Nº I-850,** correspondiente al **Proyecto TALLER MECÁNICO Y LAVADERO,** cuyo proponente es el **Señor Carlos Antonio Barrientos Godoy,** desarrollado en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Ctral. Nº 15-0009-08**, ubicada en el lugar denominado Barrio Tablada Nueva, sobre la Avenida Venezuela Nº 2095 y Avda. Gral. José Gervasio Artigas, Asunción – Capital.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Liz Rossana Insfran Paiva**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 35976/2019,** de fecha 27/08/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por la RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1219/2017 de fecha 06 de julio del 2017.**----------

Que, el emprendimiento **consiste en Mecánica en Gral. y lavadero, desarrollado en la Superficie total de Construcción de 496 m²** y presenta planos, que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.---

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Informe Técnico DGPCRH Nº 654/2019.** y el mismo menciona que se ha analizado el proyecto y sus correspondientes medidas de gestión y mitigación a los impactos ambientales propuestos y a ser aplicados en la ejecución del mismo, recomienda realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremas los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones; la implementación de un sistema de tratamiento de efluente y que los análisis de calidad de agua relacionada a esta actividad, deberán ser presentados en acuerdo a los parámetros de la resolución Nº 222/02 por la cual se establece el Padrón de Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional y que para el desagotes de las cámaras sépticas del lavadero y cambio de aceite se aseguren la contratación de empresas que operan según las leyes ambientales que rigen nuestro país.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2806 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA), DEL PROYECTO TALLER MECANICO Y LAVADERO, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. NICOLAS GODOY CON REG. CTCA N° I–850, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR CARLOS ANTONIO BARRIENTOS GODOY, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL N° 15-0009-08, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO BARRIO TABLADA NUEVA, SOBRE LA AVENIDA VENEZUELA N° 2095 Y AVDA. GRAL. JOSE GERVASIO ARTIGAS, ASUNCION – CAPITAL".

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Resolución N° 222/02 por la cual se establece el Padrón de Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, comprobantes de disposición final de residuos especiales (líquidos, lodos con hidrocarburos). Certificado de prevención contra incendios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la zona.** ----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 203430 (Doscientos Tres Mil Cuatrocientos Treinta) y Hoja de Seguridad N° 203431 (Doscientos Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Uno) debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales